



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 117
1996-97

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 29 de mayo de 1997, acordó:

Clarificar las disposiciones de la Certificación número 111 (1996-97), que contiene el acuerdo adoptado el 8 de mayo de 1997, en relación con el beneficio de retiro temprano a concederse a los empleados participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. A tales efectos, se añade lo siguiente:

Durante el primer año de 1997, el beneficio de la ventana de retiro temprano se divide en dos periodos, con una fecha específica de terminación cada uno de dichos periodos, a saber:

- a. el 31 de agosto de 1997, fecha límite para solicitar el retiro temprano, para ser efectivo el 1ro. de septiembre de 1997;
- b. el 31 de diciembre de 1997, fecha límite para solicitar el retiro temprano, para ser efectivo el 1ro. de enero de 1998

Podrán acogerse al retiro temprano aquellos empleados de la Universidad de Puerto Rico que cumplan 30 años o más de servicio, en o antes de las fechas anteriormente indicadas, independientemente de su edad al momento de la efectividad del retiro.

Una vez terminado el periodo de elegibilidad del primer año de la ventana, se examinarán sus resultados y se evaluará el impacto económico del beneficio así concedido. De no ser onerosos estos resultados al Sistema de Retiro y a la Universidad de Puerto Rico, se abrirán unas ventanas subsiguientes para los años comprendidos entre el 1999 y el 2002. En cada ocasión, se reexaminará el costo, y de no ser éste oneroso, se procederá a abrir la ventana del año subsiguiente.

